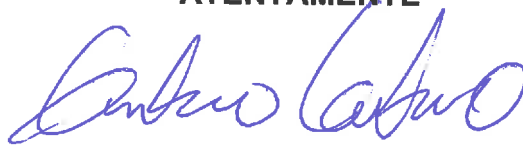


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a las nueve horas con catorce minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto DECIMO SÉPTIMO del acuerdo CG93/2023 ***"POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS"***, mismo que se anexa el contenido en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada **el día siete de diciembre del dos mil veintitrés**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG93/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS.**

**HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Discapacidad	La consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de marzo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*.
- II. Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la *Ley 197 para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora*.

- III. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG121/2021 *“Por el que cumplimenta la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora recaída dentro del expediente RA-TP-08/2021 y acumulados, y se emiten medidas afirmativas para las personas que representan a grupos vulnerables”*.
- IV. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG347/2021 *“Por el que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP106/2021 y acumulados, se dictan medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el Estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas”*.
- V. Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, el Instituto Estatal Electoral y el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora, se llevó a cabo el Foro denominado *“Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad”*, en el cual se organizaron cuatro mesas de trabajo donde se recibieron diversas propuestas. Dentro de la mesa de trabajo de *Participación Política de las Mujeres en Situación de Discapacidad* se expusieron un total de quince ponencias, y con ellas se formuló una ponencia en conjunto por parte de todas las personas integrantes de la mesa, en la cual se englobaron todas las propuestas en materia político-electoral.
- VI. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2022 *“Por el que en seguimiento a los compromisos asumidos por el Consejo General mediante Acuerdo CG121/2021, se acuerda remitir en coordinación con los integrantes permanentes y aliados estratégicos del observatorio de participación política de las mujeres en sonora, a consideración del H. Congreso del Estado de Sonora, las propuestas recibidas en el foro Hacia una democracia inclusiva: participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad, para impulsar una reforma legal que promueva su participación política, organizado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora”*.
- VII. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Estatal Electoral dictó sentencia en el expediente JDC-TP-08/2022, promovido por la ciudadana que se ostentó como Presidenta de la Asociación RENAC Sonora, resuelto en el sentido de vincular al H. Congreso del estado de Sonora para efectos de que, en el ámbito de su competencia diseñe el modelo necesario que garantice en el siguiente proceso electoral y subsecuentes, la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular, en colaboración con el Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *“Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen*

*los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*

- IX.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- X.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- XI.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que definió la forma en que implementará acciones afirmativas para garantizar el principio de paridad de género e incluir a grupos vulnerables en el registro de candidaturas a diputaciones y senadurías en el proceso electoral federal 2023-2024.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

- 1.** Que este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como sus anexos, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 48 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora; 101, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114 y 121, fracciones XLVI, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

- 2.** Que el artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, suscrita por México en fecha treinta de marzo de dos mil siete, dispone que el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas en situación de

discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas en situación de discapacidad incluyen a quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3. Que el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, dispone que por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
  
4. Que el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que los principios de la Convención serán:
  - a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
  - b) La no discriminación;
  - c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
  - d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
  - e) La igualdad de oportunidades;
  - f) La accesibilidad;
  - g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
  - h) El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
  
5. Que el artículo 4, numerales 1 y 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, referente a las obligaciones generales, dispone que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas en situación de discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y

colaborarán activamente con las personas en situación de discapacidad, incluida la niñez con discapacidad, a través de las organizaciones que la representan

6. Que el artículo 5, numerales 1 al 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, dispone que los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; que prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas en situación de discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. Además, a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas en situación de discapacidad.
7. Que el artículo 29, incisos a) y b) de *la* Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala que los Estados Parte garantizarán a las personas en situación de discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas en situación de discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas en situación de discapacidad a votar y ser elegidas. Además de promover activamente un entorno en el que las personas en situación de discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.
8. Que el artículo I, numerales 1 y 2, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita por México en fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, señala que el término "discapacidad" refiere a una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas en situación de discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

9. Que el artículo II de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, enuncia que los objetivos de la Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas en situación de discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
10. Que el artículo III, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala que para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a la adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas en situación de discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
11. Que el artículo IV, numerales 1 y 2, incisos a) y b) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, enuncia que para lograr los objetivos de esa Convención, los Estados Parte se comprometen a cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas en situación de discapacidad; así como a colaborar de manera efectiva en la integración a la sociedad de las personas en situación de discapacidad; y el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas en situación de discapacidad.
12. Que el artículo V, numerales 1 y 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone que los Estados Parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas en situación de discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas en situación de discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la Convención. Además, crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas en situación de discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas en situación de discapacidad.

13. Que el artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobada en México en el año mil novecientos ochenta mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, enuncia que los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
14. Que el artículo 23, numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, estipula que toda la ciudadanía debe gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
  - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
15. Que el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.
16. Que los artículos 21.2 y 22.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, ratificada por México en mil novecientos noventa y la cual entró en vigor el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, señalan que los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales; que se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas y; que en la aplicación de la Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
17. Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ratificado en México en mil novecientos ochenta y uno, señala que cada uno de los Estados Parte en ese Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



18. Que el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncia que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
19. Que el artículo 2, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado en México en mil novecientos ochenta y uno, dispone que los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
20. Que los artículos 2 y 4 del Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, ratificado por México a través de la Cámara de Senadores el once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el poder ejecutivo en abril del dos mil uno, y el cual entró en vigor en abril del dos mil dos, señala que, de conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo integrante formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre las personas trabajadoras inválidas y las personas trabajadoras en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para personas trabajadoras inválidas. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre las personas trabajadoras inválidas y las demás personas trabajadoras no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.
21. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

El párrafo quinto dispone que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 22.** Que el artículo 4º, primer párrafo de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
- 23.** Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- 24.** Que el artículo 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.
- 25.** Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
- 26.** Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

- 27.** Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 28.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y; las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 29.** Que el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala que sus disposiciones de son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Federal estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esa Ley reconoce a las personas en situación de discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.
- 30.** Que el artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que su observancia de esta Ley corresponde, entre otras instancias, a los organismos constitucionales autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 31.** Que el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone que las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de

conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas en situación de discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas en situación de discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas en situación de discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

- 32.** Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y séptimo de la Constitución Local, establece que en el estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.

Las autoridades, las personas funcionarias y empleadas del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

En el estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

- 33.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 34.** Que el artículo 1 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, de orden público, interés social y observancia general en dicha entidad federativa, dispone que tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Federal, la Constitución local y dicha Ley, otorgan a las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como los tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. De igual manera, tiene la finalidad de normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad en un plano de igualdad, por lo que corresponde a la Administración Pública del estado de Sonora velar en todo momento, por el debido cumplimiento de esa Ley.
- 35.** Que el artículo 2 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, señala que las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad gozarán de los derechos y obligaciones que establece la propia Ley y las demás legislaciones y normatividad aplicable, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos. La Ley se interpretará bajo los principios siguientes:
- I.- El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
  - II.- La no discriminación;
  - III.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
  - IV.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;
  - V.- La igualdad de oportunidades;
  - VI.- La accesibilidad;
  - VII.- La igualdad entre el hombre y la mujer;
  - VIII.- El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;
  - IX.- La equidad;
  - X.- La justicia Social;
  - XI.- La transversalidad; y
  - XII.- Los demás que resulten aplicables.
- 36.** Que el artículo 11 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, enuncia que la Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos

Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad según lo establecido por la propia Ley

- 37.** Que el artículo 15, primer párrafo de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, dispone que está prohibida toda forma de discriminación por motivos de discapacidad con base en las disposiciones y definiciones de esa Ley y demás normatividad aplicable. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación y será sancionada de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 38.** Que el artículo 48 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, enuncia que el Instituto Estatal Electoral deberá realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico de información y comunicaciones accesible, en el que las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad, participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente, deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados, en los términos que establece la legislación correspondiente.
- 39.** Que el artículo 49 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, señala que los partidos políticos con registro en el estado de Sonora deberán garantizar la plena participación política de personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.
- 40.** Que el artículo 59 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, señala que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o

indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación por discapacidad consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

41. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la LIPEES, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
42. Que el artículo 2 de la LIPEES, prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.
43. Que el artículo 5, primer y segundo párrafo de la LIPEES, señala que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. Dicha Ley proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la presente Ley y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. En el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

44. Que el artículo 6, último párrafo de la LIPEES, dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
45. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
46. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

47. Que el artículo 110, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
48. Que el artículo 111, fracciones V y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.



49. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
50. Que el artículo 121, fracciones XLVI, LXVI y LXX de la LIPEES, disponen que son atribuciones del Consejo General emitir los acuerdos que garanticen a la ciudadanía con discapacidad, el ejercicio del sufragio, comprendiendo procedimientos de aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación y difusión; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
51. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.
52. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

53. Que acorde con el marco normativo convencional, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección legal, lo cual busca asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectivos esos derechos y en los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas en situación de discapacidad, se celebrarán consultas con las personas en situación de discapacidad,

Ello incluye que las autoridades promuevan un entorno en el que se fomente que las personas en situación de discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, para propiciar su plena integración

en la sociedad, además de la creación de canales de comunicación eficaces que permitan difundir los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas en situación de discapacidad.

En ese contexto, las autoridades que conforman al Estado Mexicano adquieren la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de otorgar la interpretación normativa que mayor las favorezca en entornos libres de discriminación y en condiciones de igualdad.

En el estado de Sonora está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Los órganos autónomos estatales de Sonora, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

En ese escenario, se destaca que entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra el garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas en el ámbito político y electoral, a través del Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades institucionales.

De igual forma, el Consejo General cuenta con atribuciones para emitir los acuerdos que garanticen a la ciudadanía con discapacidad, el ejercicio del sufragio, comprendiendo procedimientos de aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación y difusión.

Así, este Instituto Estatal Electoral debe realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, así como garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votadas, en los términos que establece la legislación correspondiente.

De igual forma, los partidos políticos deben garantizar la plena participación política de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos, además de promover su participación en los cargos de elección popular.

En armonía, las acciones afirmativas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Las acciones afirmativas deben permitir la inclusión social de las personas en situación de discapacidad e impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades.

Las acciones afirmativas son medidas temporales y excepcionales que se implementan para promover la igualdad de oportunidades de grupos que han sido históricamente discriminados o marginados. En el caso de las personas en situación de discapacidad, las acciones afirmativas pueden contribuir a revertir las desigualdades que enfrentan en el acceso a la educación, el empleo, la salud, la participación política y otros ámbitos de la vida social. Realizar una consulta a personas en situación de discapacidad sobre acciones afirmativas en su favor es importante por las siguientes razones:

- Garantiza la participación y el consentimiento de las personas directamente afectadas por las acciones afirmativas. Las personas en situación de discapacidad son las que mejor conocen las necesidades y barreras que se presentan en diversas situaciones de desventaja o discriminación enfrentadas por este grupo social vulnerable, por lo que su participación completa, informada y directa es esencial para garantizar que las acciones afirmativas sean efectivas y pertinentes.
- Facilita la identificación de las acciones afirmativas más adecuadas. A través de la consulta, se puede identificar las necesidades específicas de las personas en situación de discapacidad en cada ámbito de la vida social. Esto permite diseñar acciones afirmativas que sean realmente eficaces en la promoción de la igualdad de oportunidades, atendiendo a lo establecido en materia de derechos humanos y libertades fundamentales que corresponden a este grupo social vulnerable en el ámbito político y electoral, conforme los fines de este Instituto.
- Contribuye a la sensibilización sobre la discapacidad. La consulta puede ser una oportunidad para que las personas sin discapacidad conozcan las experiencias y las perspectivas de las personas en situación de discapacidad. Esto puede contribuir a establecer los parámetros, directrices e instrumentos normativos necesarios que sirvan como base para lograr una mayor sensibilización sobre la

discapacidad y a la eliminación de los prejuicios y estereotipos, así como cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en situación de discapacidad.

En el marco de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* las acciones afirmativas deben ser consultadas con las personas en situación de discapacidad. Esta consulta debe realizarse de manera amplia y representativa, involucrando a personas con diferentes tipos de discapacidad y condiciones de vida.

Esto resulta armónico con la Jurisprudencia 7/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, y de rubro: **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD**, donde ha sostenido el criterio referente a que las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas en situación de discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Federal; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis 1a. VI/2013 (10a.) de fecha enero de dos mil trece, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas en situación de discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso.

Asimismo, se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad; abstenerse

de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas en situación de discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos.

De igual forma, medidas para resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

Así, la consulta a personas en situación de discapacidad sobre acciones afirmativas es un paso fundamental para garantizar que estas acciones sean efectivas y contribuyan a la igualdad de oportunidades de todas las personas.

Máxime que mediante sentencia dictada en el expediente JDC-TP-08/2022, el Tribunal Estatal Electoral vinculó al H. Congreso del estado de Sonora para efectos de que, en el ámbito de su competencia diseñe el modelo necesario que garantice en este proceso electoral y subsecuentes, la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular, **en colaboración con este Instituto Estatal Electoral**, lo que legitima la actuación de esta autoridad administrativa electoral para tales efectos.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General considera conducente realizar una Consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, que entre otros aspectos siente bases en la obtención de insumos para las medidas afirmativas que en su momento apruebe este Instituto Estatal Electoral.

Para tal finalidad, se encomendó a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral la elaboración de un anteproyecto de Protocolo para dicho proceso de consulta, en el que se detallen los pasos requeridos para guiar el proceso y la metodología de la consulta para consensar con la población consultada, a fin de que ésta sea pertinente, considerando el marco normativo y los criterios que han sido desarrollados en el presente Acuerdo.

Como parte de ese anteproyecto de Protocolo, se consideró implementar una Convocatoria en la que se definiera el objetivo y materia de la consulta, las

instancias participantes en el proceso de consulta, las diversas etapas del proceso, que comprenden una etapa informativa y la consultiva.

En tales instrumentos, también se regulan las cuestiones operativas del ejercicio de deliberación, como la definición de fechas calendarizadas y la sede de consulta, la colaboración de otras instituciones y su formalización, el Cuestionario de preguntas a realizar a las personas consultadas, entre otros aspectos. Lo anterior, para que las personas integrantes del Consejo General estuvieran en posibilidad de conocer y analizar esa información.

Como resultado, se obtuvo un proyecto de Protocolo para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 como **Anexo Único** y **Anexos** integrados en el mismo documento, que se describen enseguida:

**Anexo 1** Convocatoria para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**Anexo 2** Cuestionario para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**Anexo 3** Convocatoria para las personas observadoras de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**Anexo 4** Solicitud de acreditación como persona observadora de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En dicho contexto, la finalidad del proyecto de Protocolo es contar con una guía general de la ruta que seguirá el proceso para orientar los trabajos de la consulta, que permitan recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora, sobre la representación político-electoral a los cargos de elección popular de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a través de un cuestionario que servirá como instrumento para tal fin.

Los resultados serán insumos para las medidas afirmativas que en su momento apruebe este Instituto Estatal Electoral, con la convicción de sentar bases de actuación de este organismo electoral para legitimar en su oportunidad la voluntad de estos grupos en la toma de decisiones y salvaguardar sus derechos humanos.

Así, de manera general, en el proyecto de Protocolo se plantea que la consulta tiene como objetivos proponer las acciones y mecanismos para que

este Instituto Estatal Electoral, con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias, realice la consulta en donde se recopilen las expresiones, opiniones y perspectivas centradas en la representación política de las personas en situación de discapacidad, que servirán de base para la implementación de mecanismos, procedimientos o criterios de inclusión e igualdad sustantiva de personas

Como objetivos específicos se plantean determinar las etapas de la consulta dirigida a las personas pertenecientes a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora; determinar la participación de personas, grupos, asociaciones de personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora; establecer vínculos institucionales para el acompañamiento de las consultas a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora; y definir los mecanismos para el cumplimiento de la consulta a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.

El proyecto de Protocolo plantea también que la consulta deberá realizarse en observancia de principios rectores, como la transparencia, paridad de género, certeza y legalidad; con base en la buena fe y la accesibilidad; además, la consulta es previa, libre e informada, informada, significativa, con participación efectiva, con deber de acomodo y de adoptar decisiones razonadas, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas en situación de discapacidad, en los términos que se precisan en los documentos anexos.

Asimismo, en el proyecto de Protocolo se identifican plenamente a las personas participantes del proceso de consulta, a la autoridad responsable y sus áreas auxiliares, a la instancia que fungirá como Órgano técnico asesor, al Órgano garante, y se plantean instancias que pueden fungir como observadoras del proceso de consulta.

Se identifican las diversas etapas del proceso de la consulta, como la etapa de acuerdos previos, la informativa, así como la etapa consultiva y sus particularidades. También se realiza un análisis contextual de las personas en situación de discapacidad en Sonora.

En el mismo tenor, se establecen previsiones generales, como la sede de la consulta, la implementación de personas intérpretes de la lengua de señas mexicana durante el acto consultivo, así como otros temas relacionados con el financiamiento de la consulta, los ajustes razonables para el evento, su difusión y los casos no previstos.

Tales aspectos se resumen en la propuesta de Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, como **Anexo Único**, que forma parte integral del presente Acuerdo, así como los **Anexos** del mismo consistentes en la

Convocatoria a la consulta, el Cuestionario, la Convocatoria de personas observadoras y su formato de acreditación.

54. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como sus respectivos **Anexos** que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.
55. Que por lo expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 3, 4, numerales 1 y 3, 5, numerales 1 al 4, y 29, incisos a) y b) de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas*; I, numerales 1 y 2, inciso a), II, III, numeral 1, inciso a), IV, numerales 1 y 2, incisos a) y b), y V, numerales 1 y 2 de la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*; 1, numeral 1, 23, numeral 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas; 2, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2 y 4 del Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas; 1, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, primer párrafo, 35, fracciones I y II, 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 1 y 4, de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*; 1, párrafos primero, segundo y séptimo y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución local; 1, 2, 11, 15, primer párrafo, 48, 49 y 59 de la *Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora*; 1, 2, 5, 6, último párrafo, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114, 121, fracciones XLVI, LXVI y LXX y 122, fracción III de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, como **Anexo Único**, que forma parte integral del presente Acuerdo, así como los respectivos **Anexos** siguientes:

**Anexo 1** Convocatoria para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.



**Anexo 2** Cuestionario para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**Anexo 3** Convocatoria para las personas observadoras de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**Anexo 4** Solicitud de acreditación como persona observadora de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas del Instituto Estatal Electoral, sea la instancia responsable de coordinar las actividades derivadas del Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como sus respectivos Anexos. Además, se le instruye a efectos de que tome las medidas indispensables para que el proceso de consulta se lleve a cabo en las condiciones propicias para las personas en situación de discapacidad, debiendo gestionar la accesibilidad y que se hagan los ajustes razonables necesarios en plena observancia a los derechos humanos.

**TERCERO.-** Se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para efecto que de inmediato implemente una amplia e intensa difusión a través de redes sociales, medios de comunicación y de la página de internet institucional, así como demás medios, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía la Convocatoria de la consulta.

Además, la Coordinación de Comunicación Social en la campaña de difusión que realizará, deberá considerar los requerimientos especiales y ajustes razonables necesarios, para generar contenidos de publicidad en lenguaje claro, sencillo y comprensible para personas en situación de discapacidad (sordas, ciegas, entre otras). Asimismo, se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social realice los trámites correspondiente para la impresión de las Convocatorias y realice las gestiones necesarias para garantizar la presencia de las personas intérpretes de lengua de señas mexicana el día de la Consulta.

Asimismo, se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, que diseñe y elabore material de video para difundir la Consulta, el cual deberá de incluir subtítulos y lenguas de señas mexicana. De igual manera, para el caso de los ciegos y débiles visuales, se deberán de tomar las medidas para que la Convocatoria tenga la accesibilidad o ajustes razonables necesarios para la difusión en dicha comunidad.

**CUARTO.-** Se solicita al Consejero Presidente para que mediante oficio se dirija al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora) y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, para efectos de remitirles el presente Acuerdo, el Protocolo y sus respectivos Anexos, a fin de que sean notificados de manera oficial de las calidades de Órgano Técnico Asesor y Órgano Garante en el proceso de Consulta, así como para que establezca la comunicación respectiva para la operatividad de la misma.

**QUINTO. –** Se solicita al Consejero Presidente para que mediante oficio se dirija a las diversas Instituciones que tienen injerencia en la atención a personas en situación de discapacidad, la Convocatoria de la Consulta y la Convocatoria de las personas Observadoras, así como el Formato de solicitud de acreditación para ser observador u observadora para efecto de que las difundan en sus instalaciones.

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género para efecto de que lleve a cabo una capacitación dirigida al personal del Instituto Estatal Electoral sobre todo lo correspondiente al proceso de Consulta, a efecto de que estén en condiciones de atender dudas que pudieran presentarse.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, tome las medidas correspondientes para velar por la legitimidad del proceso de Consulta, mediante la realización de los formatos de todas las Actas que se levanten durante la etapa consultiva del proceso de Consulta, así como la debida capacitación a las personas que vayan a involucrarse en el levantamiento de las respectivas Actas. Asimismo, se le instruye para que lleve a cabo el resguardo de todos los documentos relacionados al proceso de Consulta.

**OCTAVO. -** Se solicita al Consejero Presidente para que emita las acreditaciones de las personas que participaran como observadores y observadoras del proceso de Consulta, a quienes cumplan con los requisitos correspondientes. De igual forma, se le solicita que mediante oficio se dirija a los partidos políticos a fin de remitir las respectivas Convocatorias aprobadas en el presente Acuerdo, para efecto de que estén en posibilidades de participar en la consulta sus Unidades o instancias encargadas de grupos en situación de discapacidad, o en su caso, grupos en situación de vulnerabilidad.

**NOVENO.-** Se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, para que realice una campaña de difusión de la Convocatoria de las y los observadores a través de redes sociales y medios de comunicación (radio, televisión e impresos); así como para que se publique la referida Convocatoria en la página de internet, junto con el Formato de solicitud para ser observador u observadora.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación para que, diseñe el material didáctico correspondiente y capacite a las personas interesadas en participar como observadores y observadoras del proceso de Consulta.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por su parte, se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana para que, coordine la recepción y seguimiento de las solicitudes de observadores y observadoras del proceso de consulta, así como para que realice las gestiones necesarias para que las personas que se registren lleven a cabo la respectiva capacitación correspondiente; asimismo, deberá de revisar el cumplimiento de los requisitos de cada persona interesada en participar como observador y/u observadora, debiendo notificar las acreditaciones suscritas por el Consejero Presidente a las personas correspondientes, a través del correo electrónico que las mismas proporcionen. A su vez, se le instruye para que lleve un control de las personas acreditadas en la reunión consultiva, y deberá realizar los gafetes que portarán las personas acreditadas como observadores y observadoras el día de la reunión consultiva, en donde se les hará entrega de los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, delegue facultades de oficialía electoral a las personas que serán designadas para atender la etapa consultiva, así como de levantar las actas correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, remita al H. Congreso del estado de Sonora las propuestas recibidas en el Foro de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en vías de cumplimiento a la colaboración ordenada en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente JDC-TP-08/2022, y turne copia a dicha autoridad jurisdiccional, para su conocimiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, publique la Convocatoria de la Consulta, el Cuestionario de la Consulta, la Convocatoria de las personas Observadoras, así como el Formato de solicitud para ser observador u observadora, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que, genere una memoria fotográfica, y en su caso de videograbación, de todo el proceso de Consulta.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO OCTAVO. -** Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO NOVENO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.-  
Conste.-

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG93/2023 denominado "*Por el que se aprueba el protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como sus respectivos anexos*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.



## **ANEXO ÚNICO**

**PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

## ÍNDICE

<b>1. GLOSARIO Y ABREVIATURAS .....</b>	<b>4</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>3. OBJETIVOS.....</b>	<b>9</b>
3.1 Objetivos Generales .....	9
3.2 Objetivos Específicos .....	9
<b>4. MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>9</b>
4.1 Ámbito internacional .....	9
4.2 Ámbito nacional .....	11
4.3 Ámbito local .....	13
4.4 Criterios Jurisdiccionales .....	15
<b>5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA .....</b>	<b>17</b>
5.1 Previa, libre e informada.....	17
5.2 Buena fe .....	17
5.3 Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas en situación con discapacidad.....	18
5.4 Accesibilidad.....	18
5.5 Informada .....	19
5.6 Significativa .....	19
5.7 Con participación efectiva.....	19
5.8 Paridad de género .....	20
5.9 Transparencia y protección de datos personales .....	20
5.10 Deber de acomodo .....	20
5.11 Deber de adoptar decisiones razonadas .....	20
5.12 Certeza y legalidad.....	21
<b>6. ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA.....</b>	<b>21</b>
6.1 Etapa de acuerdos previos .....	21
6.2 Etapa informativa.....	21
6.3 Etapa consultiva .....	22
6.4 Etapa de conclusiones y síntesis.....	24

<b>7. ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN SONORA .....</b>	<b>24</b>
<b>8. PREVISIONES GENERALES .....</b>	<b>32</b>
8.1 Documentación de la consulta.....	32
8.2 Archivo de la consulta.....	32
8.3 Financiamiento .....	33
8.4 Casos no previstos .....	33



## 1. GLOSARIO Y ABREVIATURAS

- a) **Autoridad responsable:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, coordinará la organización de la consulta en todas sus etapas, con apoyo y colaboración de todas las áreas institucionales que se requieran.
- b) **CEDH:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.
- c) **Consulta:** Consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- e) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- g) **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- h) **Discapacidad Permanente:** Es la pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- i) **Discapacidad temporal:** Es la pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas o mentales de una persona, de manera transitoria y reversible, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- j) **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político,

económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

- k) **IEEyPC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- m) **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- n) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- o) **Órgano Técnico Asesor:** El Sistema para el Desarrollo Integral de las Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora).
- p) **Órgano Garante:** La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora (CEDHS)
- q) **PEOL 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- r) **Personas Observadoras:** Son invitadas a participar como personas observadoras la ciudadanía que, a título personal o a través de asociaciones o instancias gubernamentales, trabajen o tengan experiencias con personas en situación de discapacidad en Sonora, así como las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, de investigación públicas o privadas y la ciudadanía en general.

De igual manera los partidos políticos que estén interesados en participar como observadores en el proceso de consulta, podrán acreditar representantes en cada sede a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- s) **Protocolo:** Protocolo de consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

## 2. INTRODUCCIÓN

En México y a nivel internacional la participación política de las personas en situación de discapacidad ha sido históricamente limitada por obstáculos económicos, culturales, sociales y entre otros; un factor importante que inhibe el correcto ejercicio de sus derechos político-electorales es la discriminación, al igual que la carencia de la cultura del respeto por los derechos humanos.

El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

De igual forma, dicho artículo señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las autoridades y los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas sin discriminación, en el marco del derecho a la igualdad ante la ley, asegurándoles un trato igualitario y mismas oportunidades.

El derecho fundamental de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular se encuentra previsto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal y 16 fracción II de la Constitución Local.

Con fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IEEyPC aprobó el acuerdo CG121/2021,<sup>1</sup> a través del cual se emitieron acciones afirmativas para que personas en situación de discapacidad, de la comunidad LGTBTTIQ+ y de comunidades indígenas puedan contender y acceder a los cargos de elección popular a renovarse en el proceso electoral 2020- 2021. Todo ello, con el propósito de fomentar la participación política de personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

El 25 de mayo de 2022, el IEEyPC realizó un ejercicio productivo que generó valiosos insumos, que fue el Foro: “Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad”, el cual fue programado como parte de las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora. En el mismo, se presentaron propuestas legislativas para fomentar la participación política de mujeres en situación de vulnerabilidad y el Consejo General

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG121-2021.pdf> (fecha de consulta 30 de noviembre de 2023).

aprobó el acuerdo CG45/20222 mediante el cual ordenó remitir las propuestas recibidas en el referido foro, al H. Congreso del Estado de Sonora.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha definido el principio de igualdad material como un elemento fundamental de todo Estado democrático, y que toma en cuenta las condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como: personas en situación de discapacidad, de la diversidad sexual y de género, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas tendientes a revertir la situación de desigualdad. Estas medidas, que tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, se denominan como “acciones afirmativas”.

El IEEyPC contempla este tipo de medidas que tienden a promover la inclusión de grupos de atención prioritaria, dando cumplimiento a lo ordenado a diversas sentencias, mismas que lo han legitimado para emitir acciones que contribuyen a la participación política de estos grupos en situación de desventaja.

La definición de medidas compensatorias tales como, las acciones afirmativas, que favorezcan la inclusión en los procesos político-electorales, deben regirse en principios conferidos en el marco jurídico vigente, como son: el principio de paridad, el principio de igualdad sustantiva, el principio de certeza, el principio de no discriminación, el principio de legalidad, el principio de equidad y el principio de progresividad. El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos fundamentales humanos previstos en los marcos constitucional y convencional.

La falta de garantías y el no ejercicio pleno de estos derechos, resulta en una violación y vulneración a la seguridad y certeza jurídica de la ciudadanía, tanto en su dimensión individual como colectiva. Como también, en una violación al derecho de participar y representar a la ciudadanía conforme a los criterios de pluralidad, proporcionalidad y el principio de máxima representación efectiva.

Por ello, la consulta previa, pública, abierta, regular, de buena fe, accesible, adecuadamente informada, dirigida a personas en situación de discapacidad, busca generar los espacios de diálogo y acercamiento necesarios a efecto de que las personas en este contexto de vulneración, participen de forma directa para establecer un marco de referencia que legitime la formulación de los lineamientos para la postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Sonora y, en general de acciones que puedan implementarse administrativamente en beneficio del ejercicio libre y

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG45-2022.pdf> (fecha de consulta 30 de noviembre de 2023).

pleno de sus derechos político-electorales, garantizando su inclusión en la organización de elecciones.

En este sentido, a efecto de otorgar certeza, legitimidad, legalidad y seguridad jurídica al proceso de consulta, es necesario precisar en el presente instrumento el marco normativo aplicable, además de establecer los principios rectores de la consulta, la materia y en lo particular, las fases a desarrollar en la misma. Además de lo interior, el presente protocolo define quiénes serán las personas sujetas a consulta, así como los enfoques de proximidad y acercamiento para atender de manera adecuada a quienes participan. Lo anterior, a fin de cumplir con el objeto y materia del proceso de consulta en cada una de sus etapas.

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 Objetivos Generales

Proponer las acciones y mecanismos para que el IEEyPC con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias, realice la consulta en donde se recopilen las expresiones, opiniones y perspectivas centradas en la representación política de las personas en situación de discapacidad que servirán de base para la implementación de mecanismos, procedimientos o criterios de inclusión e igualdad sustantiva de personas.

#### 3.2 Objetivos Específicos

- Determinar las etapas de la consulta dirigida a las personas pertenecientes a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.
- Determinar la participación de personas, grupos, asociaciones de personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.
- Establecer vínculos institucionales para el acompañamiento de las consultas a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.
- Definir los mecanismos para el cumplimiento de la consulta a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.

### 4. MARCO NORMATIVO

#### 4.1 Ámbito internacional

##### **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, marcó la pauta para considerar que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, y con ello la directriz a partir de la cual los países miembros debían orientar sus políticas públicas.

##### **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

El Estado mexicano fue uno de los primeros países en ratificar y comprometerse con el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, mismos que entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.

En el artículo 4 de la señalada Convención, se establecieron las obligaciones generales que los Estados Parte deberán adoptar; por lo que, se considera importante señalar lo establecido en los numerales 1 y 3 de dicho artículo, los cuales indican lo siguiente:

*“... 1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.*

...

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan...”*

Esta disposición refleja la importancia de una participación de las personas con discapacidad para la defensa y reconocimiento de sus propios derechos, lo que materializa su plena intervención e inclusión en todas las medidas que les atañen. Asimismo, esta Convención y su Protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en su artículo 29 señala lo siguiente:

*“... Artículo 29*

....

*Participación en la vida política y pública.*

*Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

*a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*

...

*i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar...”*

## **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Dentro de la Observación General número siete (2018), sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, establece que, los Estados Parte, deben contactar, consultar y colaborar de forma oportuna con las organizaciones de personas en situación de discapacidad, por lo que deben de dar acceso a toda información pertinente mediante formatos digitales accesibles y realizar los ajustes razonables, cuando se requiera.

## **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra**

### **las Personas con Discapacidad.**

Que el artículo 1, numeral 2, inciso a), establece que, para los efectos de dicha Convención, se entiende por discriminación contra las personas con discapacidad, toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, en el artículo 1, numeral 2, inciso b), se establece que no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado Parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia.

## **4.2 Ámbito nacional**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de la Constitución Federal, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

El artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En esta tesitura, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Por su parte, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

La presente Ley establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En su artículo segundo, fracción IX, se define el término incapacidad como “una consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás”.

Asimismo, en las fracciones X, XI, XII y XIII, del citado artículo, se establecen los siguientes tipos de discapacidad:

- **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como, de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De igual forma, en su artículo 4, señala que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Se indica, además, que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que las personas con discapacidad sean tratadas de una manera menos favorable, ya sea directa o indirectamente, que una persona sin discapacidad, en una situación comparable, y que dichas medidas consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la diversidad funcional que ésta posee.

### **4.3 Ámbito local**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**

En el artículo 1, se establece que el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca.

De igual manera en el segundo párrafo señala que las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede. Asimismo, en el párrafo tercero, del inciso i), del artículo anteriormente mencionado, señala que el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

#### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora**

En el artículo 6, fracción VII, segundo párrafo, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación, entre otras condiciones, por situación de discapacidad.

De la misma forma, en el artículo 121, fracción XLVI de la citada Ley, señala que entre las atribuciones del Consejo General, deberá emitir los acuerdos que

garanticen a las personas en situación de discapacidad, el ejercicio del sufragio, comprendiendo procedimientos de aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación y difusión.

## **Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas Con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora**

Que el artículo 3 establece que la creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, es causa de interés público y en consecuencia el Gobierno del estado de Sonora, así como, todos los sectores de la sociedad, deberán participar activamente en el cumplimiento de la referida Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que a cada quien corresponden.

Que el artículo 5 señala que las acciones y principios que deberán observar todas las políticas públicas, los programas y las acciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, establece las siguientes:

- I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;*
- II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Estado de Sonora;*
- III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;*
- IV.- Brindar apoyo económico a quienes se encuentran al cuidado diario de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, cuya condición no les permite la autonomía como individuo, de manera que quien cuida de él pueda proveer de alimentación, vestido y vivienda adecuada para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad mejorando su calidad de vida;*
- V.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones;*
- VI.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas;*
- VII.- Procesos de habilitación y rehabilitación;*
- VIII.- Inclusión plena a la vida social y productiva;*
- IX.- La participación del sector público y privado en la inclusión de las actividades productivas, en igualdad de oportunidades y de acuerdo a sus aptitudes;*
- X.- Las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad;*
- XI.- Instrumentar acciones que conlleven a la obtención de recursos para su desarrollo integral; y*
- XII.- El impulso a programas para fortalecer la atención integral de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que no les permita integrarse a*

*las actividades productivas en ninguna etapa de su vida.”*

Que el artículo 11 establece lo siguiente:

*“Artículo 11. La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad según lo establecido por la presente Ley.”*

Que el artículo 48 señala que el IEEyPC deberá realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente, deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados, en los términos que establece la legislación correspondiente.

#### **4.4 Criterios Jurisdiccionales**

##### **Provenientes de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos**

**Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 308. 308.** El Tribunal toma nota de las actividades desarrolladas por el Estado en materia de capacitación a funcionarios, campañas de divulgación y cooperación interinstitucional, tendientes a potencializar los servicios a favor de las personas con discapacidad. No obstante, teniendo en cuenta las violaciones que fueron declaradas, en perjuicio de una persona con discapacidad, respecto a la duración del proceso y la ejecución del mismo, la Corte entiende necesario que el Estado continúe realizando los cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial y las campañas informativas públicas en materia de la protección de los derechos de personas con discapacidad. Los programas de capacitación y formación deben reflejar debidamente el principio de la plena participación e igualdad, y realizarse en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad. Además, la Corte valora que el Estado continúe fortaleciendo la cooperación entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de brindar una mejor atención a las personas con discapacidad y sus familiares. Para esto, se debe garantizar que las organizaciones de personas con discapacidad puedan ejercer un rol fundamental, a fin de asegurar que sus preocupaciones sean consideradas y tramitadas debidamente.

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

### **Tesis Aislada núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

## **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

### **Jurisprudencia 7/2023 PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias

para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

## **5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA**

### **5.1 Previa, libre e informada**

La Autoridad responsable debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una Convocatoria, en la que previamente se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso consultivo, dentro del cual se debe garantizar su participación, en todo momento, por lo cual deben especificarse en la Convocatoria los momentos de participación.

### **5.2 Buena fe**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe entenderse como “...un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber”. En tal sentido, el proceso de consulta se realizará en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los sujetos consultados, de manera que se puedan

alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

### **5.3 Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas en situación con discapacidad**

Las personas en situación de discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas en situación de discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas en situación de discapacidad.

### **5.4 Accesibilidad**

La Convocatoria debe realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos las páginas de internet de los órganos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de que las instalaciones de los órganos y sedes también deben ser accesibles a las personas en situación de discapacidad.

Aunado a ello, la autoridad responsable debe garantizar que la Convocatoria, los dictámenes correspondientes, los diálogos, los resultados de la consulta, se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas en situación de discapacidad comprendan el contenido de la consulta y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso consultivo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento consultivo, es decir, el informe de resultados que contengan las propuestas acordadas se publique a través de los medios de difusión estatal.

Considerando que no todas las discapacidades son perceptibles a simple vista, el proceso de consulta dará atención en contar con materiales y formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en que las personas en situación de discapacidad puedan tomar conocimiento de inmediato de su existencia.

En el caso de la discapacidad auditiva, y a fin de garantizar la comprensión de la información brindada y la fidelidad de las manifestaciones o expresiones de la persona con discapacidad, deben procurarse la interpretación en lengua de señas mexicana, guía-intérpretes o mediadores, mediadoras u otros medios incluyendo los tecnológicos adecuados que resulten necesarios.

No debe aceptarse una comprensión a medias por parte de la persona con discapacidad ya que las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a los derechos, no son solo formales sino que deben ser reales, a través de medios idóneos para garantizar la comunicación sin obstáculos ni distorsiones.

Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión. Las personas en situación de discapacidad intelectual y/o psicosocial, sordas, hipoacúsicas y sordociegas pueden requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse por parte del empleado público. Se sugieren como buenas prácticas de atención aplicar los ajustes que resulten necesarios como, por ejemplo, en el caso de no comprender la consulta que realiza una persona con discapacidad psicosocial, preguntar nuevamente evitando situaciones de nerviosismo y otorgando a cada persona el tiempo necesario con un lenguaje sencillo y claro.

Especialmente, con relación a personas en situación de discapacidad auditiva que manifiestan expresión a través de lectura labial, se recomienda verificar su comprensión ante lo hablado.

En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral y realizan lectura labial, se precisará que el personal se ubique dentro del campo visual de las personas en situación de discapacidad, articule y module las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, por pedido expreso de la persona.

Adicionalmente se debe consultar a la persona con discapacidad sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información o bien, si necesita algún tipo de apoyo y, en ese caso, de qué tipo.

### **5.5 Informada**

A las personas en situación de discapacidad involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

### **5.6 Significativa**

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso consultivo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas en situación de discapacidad y los organismos que las representan.

### **5.7 Con participación efectiva**

Que abone a la participación eficaz de las personas en situación de discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el órgano responsable puede hacer real la eliminación de barreras sociales en cuanto a sus derechos político electorales y



lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran.

Lo anterior, a efecto de que se puedan diseñar mejores medidas y trascienda a políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la participación política en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia.

### **5.8 Paridad de género**

El proceso de consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres con discapacidad, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

### **5.9 Transparencia y protección de datos personales**

Todos los actos, documentos e información generada en el proceso de consulta, serán de libre acceso para las personas en situación de discapacidad, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran y en las modalidades adecuadas a sus condiciones específicas, atendiendo a los mecanismos de protección de datos personales.

### **5.10 Deber de acomodo**

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. El estado debe ajustar la medida administrativa concreta con base en los resultados de la consulta. O, excepcionalmente, proporcionar los motivos, objetivos y razonables, para no hacerlo. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de las medidas, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

### **5.11 Deber de adoptar decisiones razonadas**

El estado deberá garantizar el respeto de los derechos de las personas en situación de discapacidad y asegurar a estas las condiciones para una vida digna. En otro aspecto, este deber exige de la autoridad responsable exponer los argumentos que sustenten la necesidad de las medidas necesarias, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las colectividades consultadas.

### **5.12 Certeza y legalidad**

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significará, que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

## **6. ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA**

### **6.1 Etapa de acuerdos previos**

En esta etapa, la Autoridad responsable integró el anteproyecto de Protocolo para el proceso de consulta en el que se incluyó el objetivo, la identificación de los actores y el método para desahogar el proceso.

También se elaboraron los documentos e instrumentos jurídicos, formato de consulta, materiales de difusión y papelería que se utilizarán durante el proceso de consulta; asimismo, se llevaron reuniones de trabajo con las áreas del IEEyPC, así como con el Órgano Técnico Asesor y el Órgano Garante.

Las etapas de la consulta serán las siguientes: informativa, consultiva, así como de conclusiones, se desarrollarán conforme a los plazos establecidos en la Convocatoria.

### **6.2 Etapa informativa**

Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas en situación de discapacidad, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta.

Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión.

1. Amplia difusión en toda la entidad a través de redes sociales (Instagram, twitter, tik-tok, página de internet y las demás que resulten oportunas.)
2. Para el caso de los ciegos y débiles visuales, se deberán de tomar las medidas para que la Convocatoria tenga la accesibilidad o ajustes razonables necesarios para la difusión en dicha comunidad.
3. Reuniones con autoridades y representaciones de los partidos políticos;
4. Material de video y de difusión; las cuales deberá de incluir subtítulos y lenguas de señas mexicana.

Asimismo, para establecer de manera adecuada el manejo de la información, considerando el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Derivado de ello, se concretarán los acuerdos necesarios para proveer de manera adecuada la información, realizando los ajustes necesarios que considere el IEEyPC para garantizar la accesibilidad en la información a las personas en situación de discapacidad con el fin de lograr su participación real y efectiva durante el proceso de la consulta.

### **6.3 Etapa consultiva**

En esta etapa se establecerá un diálogo entre el IEEyPC y las personas e instancias consultadas a través de un Foro Estatal que se llevará a cabo el día **doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas**, en la **Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor del estado de Sonora**, ubicada en **Periférico Norte S/N, colonia Las Flores, Código Postal 83137 en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, con la finalidad de alcanzar el objetivo de la consulta.

En la consulta podrán estar presentes los órganos técnicos, garante y personas observadoras. En la reunión se llevará a cabo una etapa informativa en la que se organizarán mesas de trabajo para que las personas participantes deliberen sobre el objetivo de la consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos y/o resultados alcanzados. Asimismo, se generará evidencia fotográfica y/o de videogración, en su caso.

Se tomarán las medidas necesarias para brindar accesibilidad a todas las personas en situación de discapacidad que participen en la consulta. Para dichos efectos, contará con intérpretes de lengua de señas y se designará personal capacitado del IEEyPC para que sirva de guía y acompañamiento para las personas en situación de discapacidad visual y/o motriz, o bien, según las necesidades que se requieran. Las personas participantes podrán ir acompañadas de una persona tutora o de apoyo, así como por un animal guía.

#### **a) Registro e integración de las mesas de trabajo**

En la reunión consultiva se instalarán una o varias mesas de registro donde las personas participantes mayores de edad se registrarán previamente para su ingreso; asimismo, deberán registrarse las personas que funjan como observadoras de la consulta, para lo cual deberán exhibir la acreditación correspondiente.

En esta etapa, la autoridad responsable asignará a las personas participantes de la

consulta una mesa de trabajo que no podrá exceder de 10 personas integrantes.

#### **b) Apertura de la reunión consultiva**

Para el inicio de la reunión consultiva, la autoridad responsable a través de una o un expositor explicará de manera detallada a las personas participantes el proceso de consulta, debiendo realizar una contextualización de la información previamente difundida en la etapa informativa, y de la manera en que se desarrollarán las mesas de trabajo.

#### **c) Deliberación en mesas de trabajo**

En la reunión consultiva podrá estar presente el órgano técnico asesor, el órgano garante y observadoras u observadores. Al inicio de la reunión en las mesas de trabajo se dará una explicación sobre los trabajos que se realizarán, poniendo a consideración el tiempo necesario para la deliberar la materia de consulta.

Cada mesa de trabajo contará con una persona coordinadora (propuesta por quienes integren la mesa), una facilitadora (propuesta por la Autoridad responsable) y una relatora (propuesta la autoridad responsable) que tendrán las siguientes funciones:

- **La persona coordinadora**, será propuesta por quienes integren la mesa dentro de los mismos participantes, y será la encargada de la fase de contextualización, teniendo la función de coordinar los trabajos de la mesa, siendo la persona responsable del inicio, desarrollo y conclusión de la discusión de cada tema, por lo que, deberá encargarse de la conducción de los trabajos de la mesa, así como propiciar la elaboración de las conclusiones en tiempo y forma.
- **La persona facilitadora**, hará las funciones de mediación para alcanzar el objetivo de cada mesa de trabajo y lograr la participación de todas las personas asistentes, será designada por la autoridad responsable, por lo que, llevará a cabo las siguientes actividades:
  1. Plantear las preguntas en torno al tema de la mesa, facilitando a las personas asistentes la generación de la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que las personas relatoras tomen nota de las opiniones de cada persona asistente.
  2. Generar la lista colectiva y realizar el control de las intervenciones de las personas asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre y situación de discapacidad, en su caso.
  3. Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas las personas participantes puedan expresar su opinión.
  4. Apoyar a la persona relatora para la redacción de las conclusiones de acuerdo

con las intervenciones.

- **La persona relatora**, será designada por la autoridad responsable y podrá apoyarse por las personas que integran la mesa.

Al final de la discusión deberá realizar por escrito y de manera genérica las intervenciones de las personas participantes, y con el apoyo de la persona facilitadora tendrá que redactar las conclusiones a las que llegaron.

#### **6.4 Etapa de conclusiones y síntesis**

Al término del trabajo de las mesas se levantará acta circunstanciada, a la cual se anexarán los documentos relativos a la relatoría de cada mesa y los cuestionarios contestados, recabándose la evidencia fotográfica correspondiente, y en su caso, las videograbaciones que generen; así mismo se dará lectura por parte de la persona coordinadora o relatora de las conclusiones de cada mesa, las cuales constituirán insumos para las acciones afirmativas que en su momento apruebe el IEEyPC.

### **7. ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN SONORA**

#### **¿Quiénes participan?**

Para los efectos del presente Protocolo de Consulta previa, libre e informada, las personas que participan en el Proceso de Consulta son:

#### **Personas sujetas a ser consultadas**

Para definir a las personas sujetas a ser consultadas, se toma en cuenta la conformación actual del estado de Sonora, así como sus antecedentes poblacionales de las personas en situación de discapacidad.

- I. Panorama sociodemográfico de las personas en situación de discapacidad en Sonora.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, el 15.73 por ciento de la población total del estado de Sonora corresponde a personas en situación de discapacidad, lo cual, representa la cantidad de 463,469 habitantes, de los cuales 247,001 son mujeres y 216,468 son hombres.

Cabe mencionar que la población total del estado de Sonora asciende a la cantidad de 2'944,840 de habitantes, de los cuales 1'472,643 son mujeres y 1'472,197 son hombres, es decir, que el 16.77 por ciento de las mujeres sonorenses y el 14.70 por

ciento de los hombres Sonorenses son personas en situación de discapacidad.

En la siguiente tabla se puede observar la distribución de la población con discapacidad, y limitaciones (personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse), en cada municipio del estado de Sonora, en donde se puede identificar que el municipio con más personas en situación de discapacidad es el municipio de Hermosillo, mientras que el municipio con menos población con discapacidad es el municipio de Ónavas.

**Tabla 1. Población con discapacidad en los municipios que integran Sonora.**

No.	Municipio	Población	Población con discapacidad y limitaciones
1	Aconchi	2,563	533
2	Agua Prieta	91,929	12,270
3	Álamos	24,976	5,064
4	Altar	9,492	1,748
5	Arivechi	1,177	251
6	Arizpe	2,788	855
7	Átil	626	137
8	Bacadéhuachi	979	256
9	Bacanora	759	222
10	Bacerac	1,221	329
11	Bacoachi	1,475	376
12	Bácum	23,151	4,068
13	Banámichi	1,825	341
14	Baviácora	3,191	781
15	Bavispe	1,169	272
16	Benjamín Hill	4,988	998
17	Caborca	89,122	13,789
18	Cajeme	436,484	78,012
19	Cananea	39,451	5,348
20	Carbó	4,946	825
21	La Colorada	1,848	322
22	Cucurpe	863	80
23	Cumpas	5,829	1,031
24	Divisaderos	753	209
25	Empalme	51,431	8,239
26	Etchojoa	61,309	11,557

No.	Municipio	Población	Población con discapacidad y limitaciones
27	Fronteras	9,041	989
28	Granados	1,009	314
29	Guaymas	156,863	25,956
30	Hermosillo	936,263	138,640
31	Huachinera	1,186	373
32	Huásabas	888	223
33	Huatabampo	77,682	15,273
34	Huépac	943	173
35	Imuris	12,536	2,668
36	Magdalena	33,049	4,831
37	Mazatán	1,101	160
38	Moctezuma	5,173	631
39	Naco	5,774	1,060
40	Nácori Chico	1,531	496
41	Nacozari de García	14,369	2,060
42	Navojoa	164,387	25,650
43	Nogales	264,782	32,912
44	Ónavas	365	71
45	Opodepe	2,438	665
46	Oquitoa	496	93
47	Pitiquito	9,122	1,675
48	Puerto Peñasco	62,689	8,224
49	Quiriego	3,090	678
50	Rayón	1,496	425
51	Rosario	4,830	1,102
52	Sahuaripa	5,257	1,131
53	San Felipe de Jesús	369	113
54	San Javier	537	72
55	San Luis Río Colorado	199,021	29,047
56	San Miguel de Horcasitas	10,729	1,421
57	San Pedro de la Cueva	1,458	242
58	Santa Ana	16,203	2,531
59	Santa Cruz	1,835	299
60	Sáric	2,058	349
61	Soyopa	1,368	307
62	Suaqui Grande	1,114	272
63	Tepache	1,178	333
64	Trincheras	1,381	214

No.	Municipio	Población	Población con discapacidad y limitaciones
65	Tubutama	1,473	352
66	Ures	8,548	2,111
67	Villa Hidalgo	1,429	320
68	Villa Pesqueira	1,043	318
69	Yécora	4,793	1,171
70	General Plutarco Elías Calles	13,627	2,634
71	Benito Juárez	21,692	4,215
72	San Ignacio Río Muerto	14,279	2,762
<b>Total</b>		<b>2,944,840</b>	<b>463,469</b>

En la tabla número dos se puede apreciar el porcentaje de población que declaró tener alguna discapacidad, distribuida por municipios, de conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI.

Aquí se puede apreciar que el municipio de Nácori Chico es el que tiene el mayor porcentaje de personas en situación de discapacidad. Mientras que, el municipio que tiene el menor porcentaje de personas en situación de discapacidad es el municipio de Cucurpe.

**Tabla 2. Porcentaje de la población Sonorense con alguna discapacidad, por municipio.**

No.	Municipio	Población con discapacidad	Porcentaje %
1	Aconchi	533	20.79
2	Agua Prieta	12270	13.35
3	Álamos	5064	20.28
4	Altar	1748	18.42
5	Arivechi	251	21.33
6	Arizpe	855	30.67
7	Átil	137	21.88
8	Bacadéhuachi	256	26.15
9	Bacanora	222	29.25
10	Bacerac	329	26.95
11	Bacoachi	376	25.49
12	Bácum	4068	17.57
13	Banámichi	341	18.68
14	Baviácora	781	24.47
15	Bavispe	272	23.27



No.	Municipio	Población con discapacidad	Porcentaje %
16	Benjamín Hill	998	20
17	Caborca	13789	15.47
18	Cajeme	78012	17.87
19	Cananea	5348	13.56
20	Carbó	825	16.68
21	La Colorada	322	17.42
22	Cucurpe	80	9.27
23	Cumpas	1031	17.69
24	Divisaderos	209	27.76
25	Empalme	8239	16.02
26	Etchojoa	11557	18.85
27	Fronteras	989	10.94
28	Granados	314	31.12
29	Guaymas	25956	16.55
30	Hermosillo	138640	14.81
31	Huachinera	373	31.45
32	Huásabas	223	25.11
33	Huatabampo	15273	19.66
34	Huépac	173	18.35
35	Imuris	2668	21.28
36	Magdalena	4831	14.62
37	Mazatán	160	14.53
38	Moctezuma	631	12.2
39	Naco	1060	18.36
40	Nácori Chico	496	32.4
41	Nacozari de García	2060	14.34
42	Navojoa	25650	15.6
43	Nogales	32912	12.43
44	Ónavas	71	19.45
45	Opodepe	665	27.28
46	Oquitoa	93	18.75
47	Pitiquito	1675	18.36
48	Puerto Peñasco	8224	13.12
49	Quiriego	678	21.94
50	Rayón	425	28.4
51	Rosario	1102	22.82
52	Sahuaripa	1131	21.51
53	San Felipe de Jesús	113	30.62
54	San Javier	72	13.41

No.	Municipio	Población con discapacidad	Porcentaje %
55	San Luis Río Colorado	29047	14.59
56	San Miguel de Horcasitas	1421	13.24
57	San Pedro de la Cueva	242	16.6
58	Santa Ana	2531	15.62
59	Santa Cruz	299	16.29
60	Sáric	349	16.96
61	Soyopa	307	22.44
62	Suaqui Grande	272	24.42
63	Tepache	333	28.27
64	Trincheras	214	15.5
65	Tubutama	352	23.9
66	Ures	2111	24.7
67	Villa Hidalgo	320	22.39
68	Villa Pesqueira	318	30.49
69	Yécora	1171	24.43
70	General Plutarco Elías Calles	2634	19.33
71	Benito Juárez	4215	19.43
72	San Ignacio Río Muerto	2762	19.34
	<b>Total</b>	<b>463,469</b>	<b>15.73</b>

En la siguiente base de datos (Tabla 3) se puede apreciar que, de manera general, en todos los rangos de edad el grupo de población con el mayor porcentaje de personas en situación de discapacidad es de 60 años y más.

**Tabla 3. Porcentaje de la población Sonorense con alguna discapacidad, por municipio y grupos de edad**

No.	Municipio	Porcentaje de la población con discapacidad			
		0 a 17 años	18 a 29 años	30 a 59 años	60 años y más
1	Aconchi	1.2	2.2	3.5	25.5
2	Agua Prieta	2.1	1.9	3.8	20.6
3	Álamos	1.8	2.3	4.1	24.6
4	Altar	2.6	2.5	5	24.7
5	Arivechi	2.4	1.4	6.8	21.9
6	Arizpe	2.8	4.2	7.2	34.4
7	Átil	0	3.3	7.1	16.6
8	Bacadéhuachi	2.5	5.3	2.6	17.3
9	Bacanora	0.5	6.5	5.7	28.2

No.	Municipio	Porcentaje de la población con discapacidad			
		0 a 17 años	18 a 29 años	30 a 59 años	60 años y más
10	Bacerac	1.1	2.6	5.6	19.7
11	Bacoachi	1.8	1.5	7.1	25.1
12	Bácum	1.5	1.5	4	19.9
13	Banámichi	1.6	0.6	3.3	18.4
14	Baviácora	2.6	2.5	4.7	26.2
15	Bavispe	0.5	2	2.5	26.5
16	Benjamín Hill	4	3.3	5	22
17	Caborca	2.1	2.2	3.9	19.7
18	Cajeme	2.3	2.3	4.6	21.6
19	Cananea	1.5	1.3	2.9	17.7
20	Carbó	1.4	1.6	3.4	20.7
21	La Colorada	1.3	1.1	4.3	23.9
22	Cucurpe	0	0	1.1	6.1
23	Cumpas	1.8	1.2	3.5	20.7
24	Divisaderos	0.9	2.7	3.1	35.3
25	Empalme	1.9	1.6	4.2	20.5
26	Etchojoa	2.3	2.1	5	23.9
27	Fronteras	0.8	1.5	2.5	20.2
28	Granados	2.8	5.7	5.4	39.1
29	Guaymas	2.2	2.1	4.5	19.6
30	Hermosillo	2	1.8	3.5	19
31	Huachinera	1.5	4.1	5.1	33.6
32	Huásabas	1.7	6.1	5.1	28.8
33	Huatabampo	2.2	2.2	4.5	21.8
34	Huépac	3.2	0	3.2	15.9
35	Imuris	2.2	2.1	6.5	23.6
36	Magdalena	2.5	2.3	3.6	20.1
37	Mazatán	1.6	1.4	3.4	12.8
38	Moctezuma	1.5	1.5	3.2	18.1
39	Naco	3.6	3.1	6.4	31
40	Nácori Chico	3.5	3.6	7.4	22.9
41	Nacozari de García	1.5	1.7	2.9	18.4
42	Navojoa	2	2	4.2	20.8
43	Nogales	1.8	1.6	3.1	17.2
44	Ónavas	2.9	6.4	3.5	14.9
45	Opodepe	2.8	3.2	6.5	24.9
46	Oquitoa	0	3.3	5.3	19.8
47	Pitiquito	2.5	1.9	3.4	17.6
48	Puerto Peñasco	1.7	1.7	3.5	17.8

No.	Municipio	Porcentaje de la población con discapacidad			
		0 a 17 años	18 a 29 años	30 a 59 años	60 años y más
49	Quiriego	1.7	3.5	6.6	28.7
50	Rayón	2.1	3	5.8	26.5
51	Rosario	1.9	3	5.4	26.2
52	Sahuaripa	0.7	1.3	3.3	19.5
53	San Felipe de Jesús	2.8	1.7	5.6	17.9
54	San Javier	2.6	1.1	3.3	12.2
55	San Luis Río Colorado	1.8	1.9	3.7	18.2
56	San Miguel de Horcasitas	2.4	1	2.8	19.4
57	San Pedro de la Cueva	2.4	3.8	4.3	18.6
58	Santa Ana	2	2.3	3.2	16.9
59	Santa Cruz	1.3	1.8	2.5	12.4
60	Sáric	2.3	2.5	3.9	22
61	Soyopa	3.4	2.3	6.5	20.4
62	Suaqui Grande	2	1.3	5.1	13.1
63	Tepache	2.2	6.1	6.5	28
64	Trincheras	1.7	1.1	2.6	11.9
65	Tubutama	2.8	0.9	5.6	19.1
66	Ures	2.3	2.3	5	21.1
67	Villa Hidalgo	2.8	2	5	19
68	Villa Pesqueira	2.6	1.5	6.3	27.4
69	Yécora	3.7	2.3	6.2	27.5
70	General Plutarco Elías Calles	2.7	2.8	6	25.9
71	Benito Juárez	3.2	2.3	5.9	25.2
72	San Ignacio Río Muerto	2.5	2.2	5.4	23.6
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>1.9</b>	<b>3.9</b>	<b>20.2</b>

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 y relativo al tipo de limitaciones reportadas, en la siguiente gráfica se pueden visualizar las diversidades funcionales consideradas en el Censo de Población y Vivienda 2020 (nombradas como “tipos de discapacidad o limitaciones” por parte de INEGI) las cuales son entendidas como aquel déficit o dificultad para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular.

### Gráfica 1. Tipos de discapacidad o limitaciones



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una sola dificultad.

Fuente: Tomado de la página de internet del INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

En la gráfica anterior, se observa que la limitación para caminar, subir o bajar, también conocida como discapacidad motriz, así como, la discapacidad visual, las cuales resultan de mayor preponderancia entre los tipos de limitación que las personas en situación de discapacidad padecen. Según vemos en la gráfica anterior, las diversidades funcionales para caminar, subir o bajar (también conocidas como motrices), así como aquellas para ver, aun usando lentes (también conocidas como visuales), son las diversidades con mayor preponderancia entre las personas en situación de discapacidad a nivel nacional.

## 8. PREVISIONES GENERALES

### 8.1 Documentación de la consulta

El IEEyPC recibirá la documentación que contenga las propuestas y observaciones al tema de la consulta, la cual permanecerá bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC.

### 8.2 Archivo de la consulta

La autoridad responsable acopiará y ordenará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada; con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC generará una memoria fotográfica, y en su caso de videograbación, del proceso de consulta, que constituirán el expediente de archivo de la consulta.

Los archivos serán resguardados por la autoridad responsable y estarán disponibles a todo el público interesado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### **8.3 Financiamiento**

El IEEyPC como autoridad responsable, tomará las acciones correspondientes para proveer los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; en cuanto a las demás instituciones que intervengan los gastos que se generen por motivo de su participación, serán con cargo a sus presupuestos.

### **8.4 Casos no previstos**

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán resueltos por el Consejo General.



**CONVOCATORIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante IEEyPC):

**CONVOCA**

A la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil del estado de Sonora a participar en el desarrollo a la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que se llevará a cabo el día **doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas**, en la **Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor del estado de Sonora**, ubicada en **Periférico Norte S/N, colonia Las Flores, Código Postal 83137 en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, de conformidad con las siguientes:

**BASES**

**Primera. Objetivo y materia de la consulta**

La consulta tendrá por objetivo recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora, sobre la representación político-electoral a los cargos de elección popular de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a través de un cuestionario que servirá como instrumento para tal fin. Los resultados serán insumos para las medidas afirmativas que en su momento apruebe el IEEyPC.

**Segunda. Participantes del proceso**

- a) **Personas por consultar.** Personas mayores de edad en situación de discapacidad del estado de Sonora; familiares de personas en situación de discapacidad; y representantes de las organizaciones y/o asociaciones de la sociedad civil de personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.
- b) **Autoridad Responsable.** El IEEyPC coordinará la organización de la consulta en todas sus etapas, con apoyo y colaboración de todas las áreas institucionales que se requieran.
- c) **Órgano Técnico Asesor.** El Sistema para el Desarrollo Integral de las Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora).
- d) **Órgano Garante.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora (CEDHS)
- e) **Personas Observadoras.** Son invitadas a participar como personas observadores la ciudadanía que, a título personal o a través de asociaciones o instancias gubernamentales, trabajen o tengan experiencias con personas en situación de discapacidad en Sonora, así como las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas y a la ciudadanía en general.

De igual manera los partidos políticos que estén interesados en participar como observadores en el proceso de consulta, podrán acreditarse a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General del IEEyPC.

- f) **Mesa de trabajo.** Se instalarán mesas de trabajo en las cuales se desarrollará la consulta. Las mesas de trabajo estarán integradas por las siguientes personas: una coordinadora, una facilitadora y una relatora.

### **Tercera. Etapas del proceso**

1. **Etapas Informativa – A partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el día de la consulta (12 de diciembre de 2023).**

Personal del IEEyPC promoverá y hará del conocimiento la presente Convocatoria a partir de su aprobación, implementando los ajustes razonables necesarios para efecto de que se brinde una amplia difusión en



## ANEXO 1

el estado de Sonora que propicie la participación de las instancias y personas señaladas en la propia Convocatoria.

Además, las personas interesadas en fungir como observadoras del proceso de consulta, podrán inscribirse a partir de la expedición de la presente Convocatoria y hasta el día **diez de diciembre del presente año**. Personal de este IEEyPC hará entrega del gafete que los identifique como tales el mismo día de la Consulta.

### 2. Etapa Consultiva – 12 de diciembre de 2023

En esta etapa se establecerá un diálogo entre el IEEyPC y las personas e instancias consultadas a través de un Foro que habrá de celebrarse el **día doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas**, en la **Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor del estado de Sonora**, ubicada en **Periférico Norte S/N, colonia Las Flores, Código Postal 83137 en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, con la finalidad de alcanzar el objetivo de la consulta.

En la consulta podrán estar presentes los órganos técnicos, garante y personas observadoras. En la reunión se llevará a cabo una etapa informativa en la que se organizarán mesas de trabajo para que las personas participantes deliberen sobre el objetivo de la consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos y/o resultados alcanzados. Asimismo, se generará evidencia fotográfica y, en su caso, videograbación.

Se tomarán las medidas necesarias para brindar accesibilidad a todas las personas en situación de discapacidad que participen en la consulta. Para dichos efectos, se contará con intérpretes de lengua de señas y se designará personal capacitado del IEEyPC para que sirva de guía y acompañamiento para las personas en situación de discapacidad visual y/o motriz, o bien, según las necesidades que se requieran. Las personas participantes podrán ir acompañadas de una persona tutora o de apoyo, así como por un animal guía.

### 3. Etapa de conclusiones- Al finalizar el Foro

Concluido el Foro se dará lectura por parte de la persona coordinadora y/o relatora de las conclusiones de cada mesa y los resultados serán insumos para las medidas afirmativas que en su momento apruebe el IEEyPC.

## Cuarta. Información y enlaces

## **ANEXO 1**

Para más información, consulte la página del IEEyPC [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx). El personal designado será el medio idóneo para que las personas interesadas resuelvan las inquietudes que pudieran presentarse respecto de la convocatoria y documentación difundida; asimismo, podrán formular sus dudas a través de la cuenta de correo electrónico [igualdad@ieesonora.org.mx](mailto:igualdad@ieesonora.org.mx), o en el número telefónico 662 259 4900, extensiones 211 y 132, en el domicilio de este IEEyPC, ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta #35, Centro, 83000 Hermosillo, Sonora.

### **Quinta. Datos personales**

Los datos personales recabados serán utilizados únicamente para los fines establecidos en el proceso de consulta para personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora y serán protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

### **Sexta. Casos no previstos**

Todos los casos no previstos o que con motivo de caso fortuito o fuerza mayor se presenten, serán resueltos por el Consejo General del IEEyPC.

En Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva



**FORO CONSULTIVO DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD PARA QUE PARTICIPEN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

Cuestionario para personas en situación de discapacidad

Nombre(s) y apellido(s): \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

Número de teléfono: \_\_\_\_\_.

Edad: \_\_\_\_\_.

Género (seleccione su respuesta):

- Femenino
- Masculino
- Persona no binaria

¿Tiene alguna situación de discapacidad?

- Sí
- No

En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, indique el tipo de discapacidad que tiene (puede seleccionar más de una opción, si es el caso)

- Discapacidad física
- Discapacidad mental
- Discapacidad intelectual
- Discapacidad sensorial (visual, auditiva, ambas o cualquier otro sentido)
- Otra: \_\_\_\_\_

**CONSULTA**

1. ¿Qué documento considera usted que debe acreditar la situación de discapacidad de una persona? (Marcar la o las opciones siguientes)

- Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o

## ANEXO 2

intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución.

- Credencial Nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien, de la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora).

Otro: \_\_\_\_\_

2. ¿Ha participado usted en una precandidatura o candidatura dentro de un proceso electoral local, en Sonora? (seleccione su respuesta)
  - Si
  - No
  
3. ¿Considera que las personas en situación de discapacidad se encuentran representadas en los cargos de elección popular que a continuación se indican (seleccione su respuesta):

Diputaciones

- Si
- No

Ayuntamientos

- Si
- No

4. ¿Cuáles son los obstáculos que ha identificado en relación con la participación política de las personas en situación de discapacidad en Sonora?
  
5. ¿Qué propone para que las personas en situación de discapacidad tengan representación mediante candidaturas en el H. Congreso (en las diputaciones) y en los Ayuntamientos (presidencias municipales, sindicaturas y regidurías)?

En la página web del IEEyPC se podrá consultar el Aviso de Privacidad integral y simplificado; los datos personales que se recaben por el IEEyPC serán tratados exclusivamente para para fines del proceso de Consulta, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.

## ANEXO 3



El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (en adelante IEEyPC):

### CONVOCA

A la ciudadanía que, a título personal o a través de asociaciones o instancias gubernamentales, trabajen o tengan experiencias con personas en situación de discapacidad en Sonora, así como las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, a la ciudadanía en general, así como a los partidos políticos a participar como personas:

### OBSERVADORAS

Del proceso de consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que se llevará a cabo el día **12 de diciembre de 2023**, a las **13:00 horas**, en la **Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor del estado de Sonora, ubicada en Periférico Norte S/N, colonia Las Flores, Código Postal 83137 en la ciudad de Hermosillo, Sonora**; siempre y cuando se cumplan con los siguientes:

### REQUISITOS

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser mayor de edad y contar con Credencial para Votar vigente.
3. Presentar la solicitud en el formato proporcionado por el IEEyPC, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, la que podrá ser descargada en la página [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx); y deberá de ser acompañada con copia de la Credencial para Votar vigente.
4. Tomar curso de capacitación en modo virtual.

### PLAZOS

Podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores, a partir de la publicación de la presente convocatoria y **hasta el 10 de diciembre de 2023** en:

- Un horario de **8:00 a.m. a 12:00 a.m.** en las **oficinas del IEEyPC**, ubicadas en **Luis Donaldo Colosio #35 C.P. 83000, Col. Centro. Hermosillo, Sonora.**
- A través del correo electrónico: [igualdad@ieesonora.org.mx](mailto:igualdad@ieesonora.org.mx) anexando la documentación.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, la presidencia del IEEyPC aprobará las acreditaciones de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la cual se le notificará a las personas que resulten acreditadas mediante el correo electrónico proporcionado por las mismas.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar observación son responsabilidad de la institución o ciudadanía correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

**ANEXO 4**



\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**

Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral  
y de Participación Ciudadana de Sonora

Por medio del presente, atendiendo a la convocatoria emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC), me permito solicitar mi acreditación como observadora u observador electoral para las actividades del proceso de *CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*, para lo cual manifiesto los siguientes datos:

**Nombre:** \_\_\_\_\_  
(Primer apellido) (Segundo apellido) (Nombres)

**Fecha de nacimiento:** \_\_\_\_\_ **Edad:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:** \_\_\_\_\_  
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

\_\_\_\_\_  
(Colonia o Localidad) (C.P.) (Municipio) (Entidad Federativa)

**Teléfono:** \_\_\_\_\_ **Ext:** \_\_\_\_\_ **Cel:** \_\_\_\_\_  
(Autorizo para comunicaciones/notificar)

**Correo electrónico:** \_\_\_\_\_  
(Autorizo para notificar)

**Clave de la credencial para votar:** \_\_\_\_\_

**Género:** \_\_\_\_\_

**REGISTRO DE SOLICITUD**

**Mi solicitud es:** \_\_\_\_\_  
(Señale si es individual o por parte de una institución u organización)



**ANEXO 4**

**ORGANIZACIONES o INSTITUCIONES**

**Nombre de la organización o institución:**

---

**Nombre completo de la persona representante legal de la organización o institución:**

---

**Teléfono y/o correo electrónico de la persona representante legal:**

---

(Autorizo para notificar)

Expreso que tengo conocimiento que la actividad a cual me pretendo registrar es únicamente para OBSERVAR el proceso de consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, lo cual se debe de realizar en todo momento bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; absteniéndome de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales.
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo.
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia; y
4. Declarar el triunfo de alguna postura relacionada a la consulta.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que en la página web del IEEyPC podré consultar el Aviso de Privacidad integral y simplificado; así como que tengo conocimiento de que mis datos personales que se recaban por el IEEyPC serán tratados exclusivamente para para fines del registro de observador u observadora del proceso de la consulta indígena, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

---

(Nombre y firma)

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con catorce minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG93/2023 ***“POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS”*** y anexo, mismo que se anexa el contenido, en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada **el día siete de diciembre del dos mil veintitrés**, por lo que a las nueve horas con quince minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

